



NOMBRE DEL PROFESOR: JULIO CESAR VAZQUEZ ESPINOSA

NOMBRE DEL ALUMNO: GABRIEL CHALCHI RODRIGUEZ

NOMBRE DE LA MATERIA: NOCIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

FECHA DE ENTREGA: 10/07/2020

NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO SINÓPTICO

Delitos ambientales

Tipos de delitos ambientales

- Realizar actividades con materiales o residuos peligrosos que dañen la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
- Descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen daños a los recursos naturales.
- Descargar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, lagunas y aguas subterráneas que ocasionen daños a la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
- Destruir o rellenar pantanos, humedales, lagunas, esteros o manglares.
- Introducir al país o comerciar con recursos forestales, flora y fauna que padezca enfermedades contagiosas o plagas.
- Destruir o talar árboles sin la autorización correspondiente.
- Provocar incendios en bosques o selvas.

De acuerdo con el Artículo 188 de la LGEEPA, cada Estado establecerá sus propias sanciones penales por delitos ambientales de acuerdo con su legislación ambiental estatal. Cabe señalar que el Distrito Federal ya cuenta con su propio Código Penal, ya que antes era uno solo a nivel federal y en el ámbito común para el Distrito Federal. Por otro lado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuenta con delegaciones en cada uno de los Estados.

Responsabilidad ambiental

Responsabilidad civil

El Artículo 203 de la Ley de Ecología, se refiere a la responsabilidad ambiental, es decir, que toda persona está obligada a reparar los daños causados al medio ambiente, de conformidad con la legislación civil aplicable. Sin embargo, el Artículo 203 no establece expresamente la responsabilidad por daños causados a la salud humana. Por otro lado, el Artículo 204 de la Ley de Ecología, establece que cuando se hayan ocasionado daños o perjuicios, los afectados podrán solicitar a las autoridades ambientales un dictamen técnico. Este dictamen tiene valor de prueba en los juicios civiles.

Responsabilidad de empresas y prestamistas

La Ley de Sociedades Mercantiles, que reglamenta a las compañías mexicanas, exime a los accionistas de cualquier responsabilidad que trascienda su participación en la inversión de capital a menos que la empresa no cumpla con sus estatutos de inclusión o se haya formado con propósitos ilegales. La ley de negocios mexicana por lo general no reconoce la teoría de "piercing the corporate veil" (hacer responsable a la compañía matriz de las acciones de sus filiales). En una empresa conjunta la responsabilidad se rige por los términos del acuerdo.

Responsabilidad Penal

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA), establece, en el Artículo 182, dos caminos para iniciar una acción penal a nivel federal por delitos ambientales. Primero, cuando las autoridades federales tengan conocimiento de actos u omisiones que pudiesen constituir delitos, deberán presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público Federal. Segundo, la Ley de Ecología establece que cualquier persona podrá presentar directamente una denuncia penal por delitos ambientales ante el Ministerio Público Federal.

Sanciones que se aplican los delitos ambientales

Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.